

Presentación



El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) es una organización no gubernamental que trabaja desde 1979 en la promoción y protección de los derechos humanos y el fortalecimiento del sistema democrático en Argentina.

Objetivos

Los principales objetivos de la institución se encuentran orientados a:

- Denunciar las violaciones a los derechos humanos
- Incidir en los procesos de formulación de políticas públicas basadas en el respeto por los derechos fundamentales.
- Impulsar reformas legales e institucionales tendientes al mejoramiento de la calidad de las instituciones democráticas.
- Promover el mayor ejercicio de estos derechos para los sectores más desprotegidos de la sociedad

Buenos Aires,

Vistos: los autos indicados en el epígrafe,

resulta:

1. La entidad actora CELS –Centro de Estudios Legales y Sociales- junto a un grupo de particulares, interpuso acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires con el objeto de cuestionar “las disposiciones manifiestamente inconstitucionales, ilegales y arbitrarias que disponen la construcción de viviendas en espacios verdes irremplazales y cuya construcción surge de las licitaciones públicas individualizadas en el presente (Licitación Pública N° 23/10, 34/10)” (fs. 1).

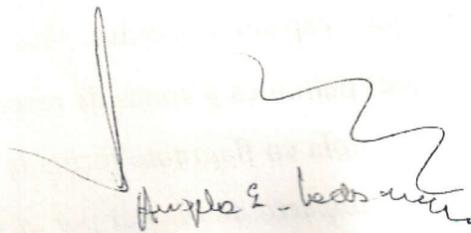
Alegan que las licitaciones cuestionadas son inconstitucionales porque “(i) cercenan el derecho a gozar de un medio ambiente sano (art. 26 de C.C.B.A.) (ii) constituyen una actividad que en forma inminente implica un daño irreversible al ambiente (art. 26 C.C.B.A.) (iii) lesionan la preservación de los procesos ecológicos esenciales y de los recursos naturales del dominio de la Ciudad (art. 27, inc. 1 C.C.B.A.), (iv) impide la protección y el incremento de los espacios públicos de acceso libre y gratuito (art. 27 inc. 3. C.C.B.A.), (v) laceran la promoción de la preservación y el incremento de los espacios verdes, las áreas forestadas y parqueizadas, parques naturales y zonas de reserva ecológica (art. 27, inc. 4 CCBA) y (vi) viola en flagrante forma la obligatoriedad de la evaluación previa del impacto ambiental por el relevante efecto de la obra en consideración y su discusión en audiencia pública ante proyectos de normas de edificación, planeamiento urbano o ante modificaciones de uso o dominio de bienes públicos (art. 30 y 63 C.C.B.A, arts. 5, 8 y 9 de la ley 123 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y art. 10 de su Dto. Reglamentario nro. 1252/99” (fs.

2. A fs. 34 el Gobierno de la Ciudad produce el informe requerido por el art. 8 de la ley nro. 16.986 en el que afirma que "no corresponde la realización del procedimiento completo de evaluación de impacto ambiental y de la audiencia pública requerida por los amparistas".

3. El fiscal ante la primera instancia dictaminó evaluando improcedente la vía elegida para articular una acción de amparo, desconoció la legitimación de la entidad actora por entender que su objeto no la habilita expresamente para deducir la acción y se expidió favorablemente respecto de la constitucionalidad de las disposiciones cuestionadas.

4 La demanda fue resuelta por el magistrado de primera instancia, en los términos que resultan del proyecto que deberá elaborar el concursante.

A CUYO FIN NO DEBE VARIAR LOS HECHOS
INTRODUCIDOS EN EL CASO.-----


Amparo 2 - 16/05/2011